

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 1327

Panamá, 24 de septiembre de 2021

Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción.

Contestación de la demanda.

La firma forense MR Legal & Consultants, actuando en nombre y representación de **Sicarelle Holdings, Inc.**, solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 014-JD-19 de 6 de junio de 2019, emitida por el **Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.**; y su acto confirmatorio, y que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

**Primero:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Segundo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Tercero:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Cuarto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Quinto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Sexto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Séptimo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Octavo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Noveno:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Décimo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Décimo Primero:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Décimo Segundo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Décimo Tercero:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Décimo Cuarto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Décimo Quinto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Décimo Sexto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Décimo Séptimo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Décimo Octavo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Décimo Noveno:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Vigésimo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Vigésimo Primero:** No es un hecho; por tanto, se niega.

## **II. Normas que se aducen infringidas.**

La apoderada judicial de la demandante manifiesta que el acto acusado de ilegal infringe las siguientes disposiciones del Texto Único de la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, que ordenó sistemáticamente la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública y dicta otras disposiciones:

2.1. El artículo 16 (numeral 3), se refieren a las obligaciones de las entidades contratantes, como es la de seleccionar al contratista en forma objetiva y justa;

2.2. El artículo 28 (numeral 3), que guarda relación con el principio de igualdad de los proponente y los parámetros para su aplicación, como es el hecho que la adjudicación deberá hacerse sobre los términos y las condiciones establecidas en el Pliego de Cargos;

2.3. El artículo 33 (numeral 5), que señala cómo se estructura el Pliego de Cargos, y que éste contendrá, a saber, los requisitos de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes;

2.4. El artículo 54 (numeral 10), que establece el procedimiento de selección de contratista a través de la Licitación por Mejor Valor, en el cual se observarán una serie de reglas, como es el caso que la comisión evaluadora verifique el cumplimiento de los requisitos obligatorios del Pliego de Cargos por parte de todos los proponentes; y,

2.5. El artículo 37, que indica las condiciones especiales que elabora la entidad licitante, aplicable a un procedimiento determinado de selección de contratista, dentro del que se incluirán los factores objetivos de selección.

### III. Breves antecedentes.

Según consta en autos, el 22 de junio de 2018, el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el Aviso de Convocatoria para la Licitación por Mejor Valor No. 2018-2-02-0-08-LV-007742, para el proyecto "Servicio Especializado de Aseo y Limpieza de la Terminal 1, Terminal de Carga, Edificios Anexos y Áreas aledañas del Aeropuerto Internacional de Tocumen", cuyo precio de referencia fue por la suma de cinco millones trescientos veintiocho mil quinientos setenta y un balboas con ochenta y un centésimos (B/.5,328,571.81) (Cfr. foja 70 del expediente judicial).

También consta que el 22 de octubre de 2018, la entidad licitante realizó la apertura de los sobres de la Licitación por Mejor Valor N° 2018-2-02-0-08-LV-007742, y se presentaron los siguientes proponentes (Cfr. foja 88 del expediente judicial):

No.	PROPONENTES	PRECIO PROPUESTO
1	CONSORCIO LIMPIEZA INTERNACIONAL DE TOCUMEN (Hombres de Blanco Corp., Medikkal, S.A. y Constructora Selva Negra, S.A.)	B/.4,795,714.63
2	SICARELLE HOLDINGS, INC.	B/.4,795,714.83
3	CONSORCIO MANUQUINSA - METRO WASTE CLEANING HUB (Panamá Waste Management, S.A., Metro Waste Management, S.A. y H&H Manufacturas Químicas y Servicios Sociedad Anónima (MANUQUINSA))	B/.4,795,714.83
4	CONSORCIO INTERASEO (Interaseo SAS. ESP y Administración e Inversiones del Istmo, S.A.)	B/.4,795,715.09
PRECIO DE REFERENCIA (AITSA)		B/.5,328,571.81

De acuerdo con las constancias procesales, las propuestas presentadas fueron remitidas a la Comisión Evaluadora nombrada mediante la Resolución No.182-AL-18 de 3 de agosto de 2018, a fin que este comité verificara el cumplimiento de los requisitos mínimos obligatorios, de cada una de las empresas que participaron en el acto público (Cfr. fojas 161-162 del expediente judicial).

En ese mismo sentido, la Comisión Evaluadora al realizar el examen de valoración, advierte que el Consorcio Manuquina – Metro Waste Cleaning Hub, cumples con los requisitos mínimos obligatorios, por lo que pasa a la segunda etapa de ponderación, obteniendo en dicha fase un

puntaje final de novecientos noventa y nueve punto noventa y nueve (999.99) (Cfr. foja 91 del expediente judicial).

Se observa, que el Consorcio Limpieza Internacional de Tocumen, presentó varias acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, en diferentes fechas; a saber: el 27 de noviembre de 2018, el 14 de enero de 2019, el 9 de abril de 2019, y el 31 de mayo de 2019; las cuales fueron resueltas respectivamente por dicha entidad a través de los siguientes actos administrativos: la Resolución N° DF-1434-2018 de diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018); la Resolución N° DF-097-2019 de uno (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019); la Resolución N° DF-359-2019 de veintinueve (29) de abril de 2019; y la Resolución N° DF-496-2019 de cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019) (Cfr. fojas 163-168, 169-174, 183-187 y 193-194 del expediente judicial).

Por otro lado, el 9 de mayo de 2019, la sociedad **Sicarelle Holdings, Inc.**, interpone acción de reclamo en contra del informe de la Comisión Evaluadora, ante la Dirección General de Contrataciones Públicas. No obstante, mediante la Resolución N° DF-463-2019 el veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019), dicha entidad resuelve confirmar lo actuado por ese Comité Evaluador (Cfr. fojas 188-192 del expediente judicial).

El Gerente General debidamente autorizado por la Junta Directiva del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., a través de la **Resolución No.014-JD-19 de 6 de junio de 2019**, adjudica a la empresa **Consorcio Manuquinsa – Metro Waste Cleaning Hub**, la Licitación por **Mejor Valor N° 2018-2-02-0-08-LV-007742**, para el proyecto "*Servicio Especializado de Aseo y Limpieza de la Terminal 1, Terminal de Carga, Edificios Anexos y Áreas aledañas del Aeropuerto Internacional de Tocumen*", por un monto total de cuatro millones setecientos noventa y cinco mil setecientos catorce balboas con ochenta y tres centésimos (B/4,795,714.83) (Cfr. fojas 195-200 del expediente judicial).

El citado acto administrativo fue objeto de un recurso de impugnación interpuesto por la empresa **Consorcio Limpieza Internacional de Tocumen, S.A.**, quien acudió ante el **Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas el 20 de junio de 2019**, lo que dio lugar a la emisión

de la Resolución No.174-2019 Pleno/TACP de 16 de septiembre de 2019, (Decisión), por cuyo conducto se confirma la Resolución No.014-JD-19 de 6 de junio de 2019, a través de la cual se le adjudicó a la empresa Consorcio Manuquinsa – Metro Waste Cleaning Hub, la Licitación por Mejor Valor número 2018-2-02-0-08-LV-007742, para el proyecto “*Servicio Especializado de Aseo y Limpieza de la Terminal 1, Terminal de Carga, Edificios Anexos y Áreas aledañas del Aeropuerto Internacional de Tocumen*” (Cfr. fojas 38-62 del expediente judicial).

Conforme advierte este Despacho, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, a través de la Resolución No. 075-2019/TACP de 21 de junio de 2019 (admisión), previa verificación de los presupuestos procesales establecidos en los artículos 207, 208, 210 y siguientes del Decreto Ejecutivo No.40 de 10 de abril de 2018, admitió el recurso de impugnación interpuesto por la Licenciada Yenny Zhong Chian, en representación de la empresa **Consorcio Limpieza Internacional De Tocumen, S.A.**, acto administrativo que fue publicado el 24 de junio de 2018, en el portal electrónico de “PanamaCompra”, y además dio traslado a la entidad correspondiente, para que emitiera su informe de conducta acompañado de toda la documentación pertinente al acto impugnado (Cfr. fojas 39 y 40 del expediente judicial).

Dentro de este contexto debemos observar que, en la etapa de alegatos, la sociedad **Sicarelle Holdings, Inc.**, en su condición de tercero, presentó el 28 de junio de 2019, a través de su apoderado especial, un escrito con sus alegaciones, según consta en un informe de la Secretaría de Impugnación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, fechado 5 de julio de 2019 (Cfr. foja 41 del expediente judicial).

En ese orden de ideas, del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas emitió la Resolución No. 174-2019 Pleno/TACP de 16 de septiembre de 2019, por cuyo conducto se confirmó en todas sus partes el acto impugnado. Dicha resolución le fue notificada el 20 de septiembre de 2019, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, por dos (2) días hábiles a partir de su publicación (Cfr. fojas 38-50 y 63 del expediente judicial).

Agotada la vía gubernativa en la forma antes prevista, la ahora demandante empresa **Sicarelle Holdings, Inc.**, ha acudido a la Sala Tercera para interponer la demanda contencioso

administrativa de plena jurisdicción en estudio, con el objeto que esa Corporación de Justicia declare nula, por ilegal, la Resolución No.014-JD-19 de 6 de junio de 2019, emitida por el **Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.**; y su acto confirmatorio la Resolución No. 174-2019 Pleno/TACP de 16 de septiembre de 2019, dictada por el **Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas**, y que como consecuencia de tal declaratoria de ilegalidad, solicita el restablecimiento del derecho subjetivo que aduce le fue lesionado por la actuación de la entidad demandada, mediante la siguiente declaración:

“ ...  
 (1) Declarar **DESIERTO** el Acto Público de selección de contratista para la Licitación por Mejor Valor N° 2018-2-02-0-08-LV-007742, **'SERVICIO ESPECIALIZADO DE ASEO Y LIMPIEZA DE LA TERMINAL 1, TERMINAL DE CARGA, EDIFICIOS ANEXOS Y ÁREAS ALEDAÑAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN'**, emitida por el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A. en razón que ninguno de los proponentes cumplió con lo establecido en los requisitos obligatorios del Pliego de Cargos.”  
 (Cfr. foja 5 del expediente judicial).

Igualmente es preciso indicar, que la recurrente dentro de sus pretensiones, solicitó la suspensión provisional de los efectos de la Resolución No.014-JD-19 de 6 de junio de 2019, emitida por el **Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.** Como consecuencia de lo anterior, el Tribunal a través de la **Resolución de nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)**, no accedió a la suspensión provisional solicitada por la demandante (Cfr. fojas 78-82 del expediente judicial).

### 3.1. Argumentos de la demandante.

La apoderada judicial de la sociedad **Sicarelle Holdings, Inc.**, alega que el **Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.**, al realizar la evaluación de las cuatro (4) propuestas inadvirtió que ninguno de proponentes cumplía con los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos, que son de obligatorio cumplimiento, en este caso en particular, no se verificó el documento denominado “carta de presentación ejecutiva de empresa”, a través del cual se describe la organización de la misma y la descripción del personal técnico requerido para realizar las tareas; y además en el desglose de precios se omitió totalizar los puntos de cada actividad; situación por la que estima que la entidad demandada, al pasar por alto estos aspectos indispensables, infringió el principio de imparcialidad que debe regir en el proceso de selección de contratista consagrado en el artículo 28 (numeral 3) del

Texto Único de la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, que ordenó sistemáticamente la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública (Cfr. fojas 19-25 del expediente judicial).

**IV. Descargos legales de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la institución demandada.**

Antes de analizar los argumentos expuestos por la apoderada judicial de la sociedad recurrente con el objeto de sustentar los cargos de ilegalidad formulados en contra del acto administrativo demandado, este Despacho cree conveniente advertir, que mediante el **Contrato No.041/19**, suscrito el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), entre el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., y el Consorcio Manuquinsa – Metro Waste Cleaning Hub, conformado por las empresas Metro Waste Management, S.A. y H & H Manufacturas Químicas y Servicios Sociedad Anónima, celebraron un contrato de servicios, el cual fue autorizado por la Junta Directiva del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., en la Sexta Reunión Extraordinaria celebrada el día 5 de junio de 2019, conforme a lo descrito en la Certificación No.142-JD-19 fechada 12 de junio de 2019 y mediante la Resolución No.014-JD-19 de 6 de junio de 2019, se adjudicó la Licitación por Mejor Valor No.2018-2-02-0-08-LV-007742, al citado Consorcio el “*SERVICIO ESPECIALIZADO DE ASEO Y LIMPIEZA DE LA TERMINAL 1, TERMINAL DE CARGA, EDIFICIOS ANEXOS Y ÁREAS ALEDAÑAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN*”, por un monto total de cuatro millones setecientos noventa y cinco mil setecientos catorce balboas con ochenta y tres centésimos (B/4,795,714.83). Dicho contrato fue refrendado por la Contraloría General de la República el veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020) (Cfr. fojas 214-228 del expediente judicial).

En ese orden de ideas, la cláusula Sexta “Duración del Contrato”, del Contrato No.041/19, de treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), descrito en el párrafo anterior, establece el periodo de vigencia del mismo. Veamos:

**“SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO**

Este contrato tendrá una duración de **VEINTICUATRO (24) MESES**, contados a partir del día 01 de septiembre de 2019 al 31 de agosto de 2021.”

En ese sentido, queda demostrado que, aunque no se ha producido una revocatoria expresa de la Resolución No.014-JD-19 de 6 de junio de 2019, a través de la cual se le adjudicó a la empresa

Consorcio Manuquinsa – Metro Waste Cleaning Hub, la Licitación por Mejor Valor número 2018-2-02-0-08-LV-007742, para el proyecto “*Servicio Especializado de Aseo y Limpieza de la Terminal 1, Terminal de Carga, Edificios Anexos y Áreas aledañas del Aeropuerto Internacional de Tocumen*”; lo cierto es, que el contrato de servicios al que nos hemos referido culminó el 31 de agosto de 2021, de ahí que consideramos que ya surtió sus efectos legales al haber transcurrido el término correspondiente, por lo cual nos encontramos ante un acto consumado que se concretó, así pues se ha producido lo que en Derecho se conoce como el fenómeno jurídico de **sustracción de materia**; de manera que, cuando el objeto litigioso desaparece, como en el caso que nos ocupa por haber perdido su vigencia, al cumplirse con el término de la contratación de los servicios prestados por la empresa Consorcio Manuquinsa – Metro Waste Cleaning Hub, este carece de materia justiciable.

Aclarado estos aspectos y frente al resto de los argumentos expuestos por la actora, este Despacho procederá a analizar de manera conjunta los cargos de infracción que se aducen con respecto a las disposiciones invocadas en la demanda, advirtiendo que no le asiste la razón, ya que de acuerdo con las constancias procesales, previo a la emisión de la resolución administrativa que ocupa nuestra atención, una vez presentadas las propuestas, éstas fueron remitidas a la Comisión Evaluadora para su análisis, la cual fue nombrada a través de la Resolución No.059-AL-19 de 8 de abril de 2019, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 del Texto Único de la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, que ordenó sistemáticamente la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública y en el Decreto Ejecutivo No.40 del 10 de abril de 2018 (Cfr. fojas 180-182 del expediente judicial).

De acuerdo con lo que consta en autos, la Comisión Evaluadora, analizó la propuesta de la sociedad **Sicarelle Holdings, Inc.**, cuya oferta económica fue de cuatro millones setecientos noventa y cinco mil setecientos catorce balboas con ochenta y tres centésimos (B/.4,795,714.83) (Cfr. foja 89 del expediente judicial).

Cabe agregar que, después de la verificación realizada a la empresa **Sicarelle Holdings, Inc.**, se concluyó que ésta no cumplía con los requisitos y documentos exigidos en el Pliego de



Cargos de la Licitación Pública No. 2018-2-02-0-08-LV-007742, para el proyecto "Servicio Especializado de Aseo y Limpieza de la Terminal 1, Terminal de Carga, Edificios Anexos y Áreas aledañas del Aeropuerto Internacional de Tocumen", específicamente en los siguientes puntos:

**"Punto No.3. REQUISITOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS EXIGIDOS:** El proponente presentó Declaración de Acciones Nominativas, sin embargo, no aportó la Certificación de la Presentación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, de la declaración jurada del Agente Residente, Presidente o quién delegue la Junta Directiva, tal como lo exigía el Pliego de Cargos y el artículo 35 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017.

**Punto No.4. OTROS REQUISITOS:** En referencia a la Lista de Desglose de Precios Unitarios y Totales, el Representante Legal del proponente únicamente firmo la última página del listado, incumpliendo con el requisito del Pliego de Cargos, el cual indicaba que cada página del listado debía ser firmada." (Cfr. foja 90 del expediente judicial).

Por otro lado, resulta importante mencionar que, al finalizar la Primera Etapa de Ponderación, la Comisión Evaluadora observó que sólo una propuesta cumplía con los Requisitos Mínimos Obligatorios, de ahí que, en la Segunda Etapa de Ponderación se procedió a evaluar la propuesta del Consorcio Manuquinsa – Metro Waste Cleaning Hub., arrojando el siguiente resultado, tal como se indica en la Resolución No.045-AL de 15 de marzo de 2019 (Cfr. fojas 177 del expediente judicial:

<b>Cuadro Final de Ponderación</b>			
<b>RENLÓN</b>		<b>SUB PUNTAJE</b>	<b>PUNTAJE MÁXIMO</b>
<b>CAPACIDAD FINANCIERA</b>	Carta de Financiamiento Bancario	50	100
	Referencia Bancaria	50	
<b>ASPECTOS ADMINISTRATIVOS</b>	Cuatro (4) Supervisores Generales	25	60
	Un (1) Gerente del Servicio de Mantenimiento	25	
	Listado del Personal mínimo para garantizar la eficiencia del servicio	10	
<b>ASPECTOS TÉCNICOS</b>	Equipo Mecanizado	150	390
	Procesos (Plan de Trabajo)	90	
	Experiencia de la empresa	150	
<b>PROPUESTA ECONÓMICA</b>		449.99	449.99
<b>PUNTAJE FINAL</b>		<b>999.99</b>	<b>999.99</b>

En ese mismo sentido, se desprende del informe de la Comisión Evaluadora emitido a través de la Resolución No.045-AL de 15 de marzo de 2019, que ésta resuelve declarar que las cartas

expedidas a favor del Consorcio Manuquinsa – Metro Waste Cleaning Hub., cumplen con los requisitos del Punto 12 del Pliego de Cargos de la Licitación Pública No. 2018-2-02-0-08-LV-007742, al indicar lo siguiente:

“Experiencia de la empresa, dos (2) cartas de experiencia por parte de Clientes gubernamentales y/o Privados, que certifiquen que el proponente ha realizado proyectos y/o servicios de limpieza y en donde se demuestre que cuenta con al menos cinco (5) años de experiencia en la limpieza de edificaciones de alto tráfico de personas, por ejemplo centros comerciales, hospitales, centro educativos de un área de piso no menor a 70,000 metros cuadrados cada una. (Requisito ponderable).” (Cfr. fojas 177 y 179 del expediente judicial).

Frente a dicha situación, el día 9 de mayo de 2019, la empresa **Sicarelle Holdings, Inc.**, interpuso acción de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, en contra del informe parcial de la Comisión Evaluadora, por considerar que debía evaluarse en su totalidad la propuesta del Consorcio Manuquinsa – Metro Waste Cleaning Hub., tal como consta a foja 199 del expediente judicial; sin embargo, mediante la Resolución No.DF-463-2019 de 28 de mayo de 2019, la entidad antes mencionada, resuelve confirmar lo actuado por la Comisión Evaluadora en su informe de 19 de noviembre de 2018, en cuanto a lo reclamado por la sociedad demandante, en el sentido que:

“Que al revisar el dictamen proferido por la Comisión Evaluadora a través de su informe de 19 de noviembre de 2018, se advierte que los proponentes **SICARELLE HOLDINGS, INC.** y **CONSORCIO LIMPIEZA INTERNACIONAL DE TOCUMEN**, no cumplen con el Punto N° 4 de los ‘Otros Requisitos’ del Pliego de Cargos Electrónico, por motivos distintos a la no colocación de valores en los sub-totales para cada renglón del Desglose de Precios.

Que al revisar el Desglose de Precios aportado por el proponente **CONSORCIO MANUQUINSA – METRO WASTE CLEANING HUB.**, se aprecia que este, al igual que sucede con el Desglose de Precios aportado por la empresa **SICARELLE HOLDINGS, INC.**, no presenta sub-totales para cada ítem de forma individual para los siguientes renglones, excepto para el renglón de limpieza de calles internas, aceras y estacionamientos públicos y restringidos:

- Literales A, B y C de Limpieza General de ÁREAS-Terminal 1
- Literales A y B de Edificio de Servicios Públicos
- Literales A, B y C de Edificio de Mantenimiento
- Literales A, B, C, D y E de Terminal de Carga

Que no obstante lo anterior, esta Dirección es del criterio que el requisito obligatorio *in examine*, no exige de forma expresa que el Desglose de Precios presente los sub-totales para cada renglón; por consiguiente, la verificación llevada a cabo por la Comisión, en relación a

la Propuesta de **CONSORCIO MANUQUINSA – METRO WASTE CLEANING HUB.**, se ajusta a lo dispuesto en el Pliego de Cargos.

Que en relación a las Propuestas de **SICARELLE HOLDINGS, INC.** y **CONSORCIO LIMPIEZA INTERNACIONAL DE TOCUMEN**, esta Dirección reitera las consideraciones vertidas en el párrafo que antecede; no obstante, en relación al Principio de Economía Procesal, las normas que regulan la Licitación por Mejor Valor y como quiera que la Comisión ha dictaminado el incumplimiento del Requisito Obligatorio N°4 por otros motivos distintos a la no indicación de monto en el espacio de sub-total, así como de otros detallados en el Informe de Evaluación, por parte de ambos Proponentes, el resultado del análisis llevado a cabo por la Comisión, no sería distinto." (Cfr. foja 191 del expediente judicial).

Por otro lado, una vez emitida la Resolución No.014-JD-19 de 6 de junio de 2019, a través de la cual se le adjudicó a la empresa Consorcio Manuquinsa – Metro Waste Cleaning Hub, la Licitación por Mejor Valor número 2018-2-02-0-08-LV-007742, para el proyecto "*Servicio Especializado de Aseo y Limpieza de la Terminal 1, Terminal de Carga, Edificios Anexos y Áreas aledañas del Aeropuerto Internacional de Tocumen*", dicho acto fue objeto de un recurso de impugnación interpuesto por la empresa Consorcio Limpieza Internacional de Tocumen, S.A., ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (Cfr. fojas 38-62 del expediente judicial).

En virtud de lo anterior, el mencionado Tribunal Administrativo, a través de la Resolución No.174-2019 Pleno/TACP de 16 de septiembre de 2019, (Decisión), por cuyo conducto se confirma la Resolución No.014-JD-19 de 6 de junio de 2019, realizó un análisis de las propuestas presentadas por todos los proponentes, incluida la empresa **Sicarelle Holdings, Inc.**, indicando en ese sentido lo siguiente:

"...SICARELLE HOLDINGS, INC., no aportó Certificación de la presentación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, de la Declaración Jurada del Agente Residente, Presidente o quién delegue la Junta Directiva, tal como lo exigía el Pliego de Cargos y el artículo 35 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, lo anterior descartaba dicha propuesta, imposibilitando a que el proponente pasare una Segunda Etapa de Ponderación.

Mientras que al verificar la propuesta del **CONSORCIO MANUQUINSA – METRO WASTE CLEANING HUB**, quien presentó una oferta económica de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE BALBOAS CON 83/100 (B/4,795,714.83), cumplía con los requisitos mínimos obligatorios exigidos en el Pliego de Cargos, razón por la cual realizó el procedimiento de Ponderación descrito en el Pliego de Cargos, al respecto de los

aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros. Dicho ejercicio arrojó un Puntaje Final de 999.99.

Dentro de la parte motiva de la Resolución No. 174-2019 Pleno/TACP de 16 de septiembre de 2019, el Tribunal de Contrataciones Públicas concordó con la Comisión Evaluadora, en relación a la puntuación obtenida, considerando que se cumplió a cabalidad con los requerimientos establecidos y era precisa la Adjudicación." (Cfr. foja 96 del expediente judicial).

Todo lo anteriormente expuesto, permite establecer que la Comisión Evaluadora aplicó los criterios solicitados en el Pliego de Cargos de la Licitación Pública No. 2018-2-02-0-08-LV-007742, para el proyecto "*Servicio Especializado de Aseo y Limpieza de la Terminal 1, Terminal de Carga, Edificios Anexos y Áreas aledañas del Aeropuerto Internacional de Tocumen*", y lo establecido en la normativa que rige la materia de Contrataciones Públicas.

Incluso, ha quedado demostrado que las alegaciones vertidas por la actora en sustento de su pretensión, ya han sido materia de examen tanto de la Dirección General de Contrataciones Públicas, como del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el sentido que se verificaron los requisitos del Punto 12 del Pliego de Cargos de la Licitación Pública No. 2018-2-02-0-08-LV-007742, que se refiere a la experiencia de la empresa, comprobada a través de dos (2) cartas que certifiquen que el proponente ha realizado proyectos y/o servicios de limpieza y en donde se demuestre que cuenta con al menos cinco (5) años de experiencia en la limpieza de edificaciones de alto tráfico de personas, por ejemplo centros comerciales, hospitales, centro educativos de un área de piso no menor a 70,000 metros cuadrados cada una; y el Punto 4 del mencionado Pliego de Cargos, que guarda relación con la colocación de valores en los sub-totales para cada renglón del Desglose de Precios en los puntos de cada actividad; situación por la los cargos de infracción aducidos por la demandante con respecto a los artículos 16 (numeral 3), 28 (numeral 3), 33 (numeral 5), 54 (numeral 10) y 37 del Texto Único de la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, que ordenó sistemáticamente la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, no se han producido y así deben ser declarados por la Sala Tercera al dictar el fallo final.

En virtud de lo antes anotado, este Despacho solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL la Resolución No. 014-JD-19 de 6 de junio**

de 2019, emitida por el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., y, en consecuencia, se desestimen las demás pretensiones de la recurrente.

**IV. Derecho.** No se acepta el invocado por la accionante.

**V. Pruebas.**

5.1. Solicitamos se **oficie** a la entidad demandada, para que **certifique la vigencia del Contrato No.041/19**, suscrito el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), entre el **Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.**, y el **Consortio Manuquinsa – Metro Waste Cleaning Hub**, conformado por las empresas Metro Waste Management, S.A. y H & H Manufacturas Químicas y Servicios Sociedad Anónima.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

  
Rigoberto González Montepégre  
Procurador de la Administración

  
María Lilia Urriola de Ardila  
Secretaria General

Expediente 1049-19